

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21

PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR, EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE ZARATÁN. -

Tras las modificaciones publicadas en los siguientes BOP:

| Nº | Fecha |
|----|----------------------|
| 89 | 10 de mayo de 2018 |
| 27 | 3 de febrero de 2016 |

La ordenanza queda redactada de la siguiente forma:

Preámbulo.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en la ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL de Zaratán.-

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan en la ESCUELA por:

- a) La asistencia y estancia en el horario normal.
- b) La asistencia y estancia en el horario ampliado.
- c) Servicio de comedor.
- d) La asistencia a programas específicos.

Artículo 2. Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de los precios públicos que se regulan, aquellos que soliciten o se beneficien, sin haberlo solicitado, de los servicios de la ESCUELA; entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciban el servicio.

2.- Las cuotas liquidadas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños inscritos.

3.- El obligado al pago deberá:

Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

Las cuotas establecidas se cobrarán por períodos anticipados, incluido el servicio mensual de comedor, cuando se haya optado por esa modalidad. De no ser así, a mes vencido, y de haberse utilizado este servicio, se aplicará, el precio público fijado por “servicio de comedor por día individual utilizado”, al número de días reales en que se ha hecho uso de aquel.

Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá de la ESCUELA y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

Artículo 4. Cuantía.

Los precios públicos aplicables para los próximos cursos indicados y sucesivos, en tanto no se modifiquen, son los siguientes:

| | Concepto del servicio | Clase de cuota | Importe precio público 2.012/2.013 | Importe precio público 2.013/2.014 | Importe precio público 2.014/2.015 | Importe precio público 2.015/2.016 | Importe precio público 2.016/2.017 |
|------|---|-----------------------|---|---|---|---|---|
| 1 | Por la asistencia y estancia de los niños que asistan a la ESCUELA, pagarán por curso | 1 | 1.122,29 € | 1.144,73 € | 1.167,63 € | 1.190,98 € | 1.214,80 € |
| 2 | Por la asistencia y estancia de los niños que asistan a la ESCUELA, pagarán por curso | 2 | 1.346,11 € | 1.373,03 € | 1.400,50 € | 1.428,51 € | 1.457,08 € |
| 3 | Por la asistencia y estancia de los niños que asistan a la ESCUELA, pagarán por curso | 3 | 1.570,99 € | 1.602,41 € | 1.634,46 € | 1.667,15 € | 1.700,49 € |
| 4 | Servicio mensual de comedor | | 69,02 € | 70,40 € | 71,81 € | 73,24 € | 74,71 € |
| 5.1 | Asistencia fuera del horario general por cada media hora y mes | | 20,83 € | 21,24 € | 21,67 € | 22,10 € | 22,55 € |
| 5.2 | Asistencia fuera del horario general por hora y día | | 3€ | 3€ | 3€ | 3€ | 3€ |
| 6 | Servicio de comedor por día individual | | 5,10 € | 5,20 € | 5,31 € | 5,41 € | 5,52 € |
| 7.1 | Asistencia a programas educativos especiales con merienda por mes | | 60,00 € | 60,00 € | 60,00 € | 60,00 € | 60,00 € |
| 7.2 | Asistencia a programas educativos especiales con merienda, diario | | 4€ | 4€ | 4€ | 4€ | 4€ |
| 8 | Servicio mensual de “tomas a lactantes” | | 35,31 € | 36,01 € | 36,73 € | 37,47 € | 38,22 € |
| 9 | Apertura día extra | | 16,5€/día | 16,5€/día | 16,5€/día | 16,5€/día | 16,5€/día |
| 10 | Apertura 2ª quincena Septiembre por la tarde | | 66 € | 66 € | 66 € | 66 € | 66 € |
| 11.1 | Desayunos mes | | 14€/mes | 14€/mes | 14€/mes | 14€/mes | 14€/mes |
| 11.2 | Desayunos diarios | | 3€/día | 3€/día | 3 €/día | 3€/día | 3€/día |

CLASES DE CUOTAS

| | |
|---|--|
| 1 | Rentas familiares hasta 3,5 veces el SMI anual |
| 2 | Rentas familiares de más de 3,5 a 4,5 veces el SMI anual |
| 3 | Rentas familiares con más de 4,5 veces el SMI anual |

La tarifa 1 corresponderá a la asistencia durante todo el curso en el horario general y se dividirá en 11 mensualidades iguales (de septiembre a julio ambos inclusive).

La tarifa 5 está establecida por hora diaria de permanencia y mes en el horario ampliado, es decir, programa de pequeños madrugadores que tiene lugar entre las 7,30 y las 9,30 horas.

Aquellos que a la hora de hacer la solicitud de admisión hayan obtenido puntuación por el concepto, “mayor necesidad de horario a tiempo completo, incluido servicio de comedor”, abonarán durante las 11 mensualidades el precio público establecido por “servicio mensual de comedor”.

Estarán exentos de pago de precio público los hermanos pertenecientes a parto múltiple de más de dos nacidos (trillizos en adelante). En estos casos, la totalidad de precio de dichos hermanos será abonada por el Ayuntamiento directamente al concesionario.

Las tarifas 9 y 10, así como todas las de devengo mensual, se abonarán anticipadamente en el mes anterior al uso o disfrute, conjunto con la cuota de asistencia a horario general. Los días extras se ofertarán por la Dirección del Centro a las familias, con tiempo suficiente para realizar la solicitud.

Será potestad de la Dirección del Centro organizar apertura de días extras, si los grupos son inferiores a 10 niños. Si los grupos son mayores o iguales a 10 niños es obligado que la Dirección preste el servicio.

Solo podrán solicitar el servicio de desayuno, los alumnos que hayan solicitado el servicio de asistencia fuera del horario general.

La tarifa de asistencia a programas educativos especiales, incluye la merienda.

CLASES DE CUOTAS

| | |
|---|--|
| 1 | Rentas familiares hasta 3,5 veces el SMI anual |
| 2 | Rentas familiares de más de 3,5 a 4,5 veces el SMI anual |
| 3 | Rentas familiares con más de 4,5 veces el SMI anual |

Los precios públicos aplicables para el curso 2018/2019 y sucesivos, en tanto no se modifiquen, son los siguientes:

| Concepto Servicio Asistencia a Horario General | Clase Cuota | Jornada Completa | | Media Jornada | |
|---|----------------|---------------------|----------|------------------|--------|
| | | Euros/mes | Anual | Euros/mes | Anual |
| Renta Familiar hasta 1 IPREM | 1 | 75,00 | 825,00 | 37,50 | 412,50 |
| Renta familiar más 1 IPREM Mas de 7.455,14€ hasta 11.182,71€ | 2 | 90,00 | 990,00 | 45,00 | 495,00 |
| Renta familiar más 1.5 IPREM hasta 2,5 IPREM Mas de 11.182,71€ hasta 18.637,85 € de renta familiar | 3 | 110,00 | 1.211,00 | 55,00 | 605,00 |
| Renta familiar más 2,5 IPREM hasta 3,5 IPREM | 4 | 135,00 | 1.485,00 | 67,50 | 742,50 |

| | | | | | |
|--|--------|--------|----------|--------|----------|
| Más de 18.637,85€ hasta 26.092,99€ de renta familiar | | | | | |
| Renta familiar más 3,5 IPREM hasta 5 IPREM Más de 26.092,99€ hasta 37.275,70€ de renta familiar | 5 | 168,00 | 1.848,00 | 84,00 | 924,00 |
| Renta familiar más 5 IPREM hasta 6,5. Más de 37.275,70€ hasta 48.458,41€ | 6 | 195,00 | 2.145,00 | 97,50 | 1.072,50 |
| Renta familiar más 6.5 IPREM Más de 48.458,41€ | 7 | 235,00 | 2.585,00 | 117,50 | 1.292,50 |
| Servicio mensual comedor | Máximo | 70,00 | ----- | ----- | ----- |
| Servicio diario de comedor | Máximo | 6,00 | ----- | ----- | ----- |
| Asistencia fuera de horario general, por hora y mes | Máximo | 40,00 | ----- | ----- | ----- |
| Asistencia fuera del horario general, por hora y día | Máximo | 3,00 | ----- | ----- | ----- |
| Asistencia A Programas Educativos Especiales | Máximo | 60,00 | ----- | ----- | ----- |

*Se podrá prorratear por medias horas/mes

Si no se cumpliera el requisito de empadronamiento, según artículo 1 en su párrafo tercero del Reglamento de las Normas de Admisión de Alumnos en la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Zaratán, la tarifa aplicar para rentas familiares hasta 26.092,99€ que comprenderían las tarifas: tarifa 1, tarifa 2, tarifa 3 y tarifa 4 será de 135 €/mes jornada completa y 67,50 €/mes media jornada.

Artículo 5. Nuevas incorporaciones y ausencias.

1.- Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore a la ESCUELA en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50 % de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción de matrícula, en su caso, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

2.- Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

3.- En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100 % del comedor y a partir del segundo mes, inclusive, el 50 % de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

4.- Los alumnos que causen baja en la escuela no tendrán derecho a ninguna devolución de las cantidades aportadas hasta ese momento.

Artículo 6. Gestión.

1.- Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

2.- El importe del precio público deberá ser domiciliado o ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, al momento de la presentación al obligado al pago del recibo correspondiente.

3.- En caso de gestión indirecta mediante empresa privada, ésta podrá suplir al Ayuntamiento en la gestión de este precio público, quedando igualmente obligado a comunicar a éste cualquier variación que se produzca.

Artículo 7.- Impagos

1.- Los niños, cuyos obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

Artículo 8.- Procedimiento De Apremio

1.- Las deudas por precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de sus precios públicos, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.

Artículo 9.- Bonificaciones

1.- El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurren, previo pertinente informe del Servicio de CEAS, y de conformidad con las normas que se establezcan al efecto.

2.- De conformidad con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por razones sociales, se establece una bonificación en la cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, del 50 % para la tarifa 1 establecida en el artº 4, para el segundo y demás hermanos en el caso en que se dé la circunstancia de concurrencia de estos en la ESCUELA.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del curso escolar 2006/2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.